



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 7 de marzo de 2011 (11.03)
(OR. en)**

7042/11

**Expediente interinstitucional:
2008/0241 (COD)**

LIMITE

**ENV 142
MI 98
CODEC 311**

NOTA

De: Secretaría General

A: Consejo

n.º doc. prec.: 6948/11 ENV 132MI 95 CODEC 298 + ADD 1

n.º prop. Ción.: 17367/08 ENV 1022 MI 554 CODEC 1863 – COM (2008) 810 final

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) - (Refundición)
- Acuerdo político

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de diciembre de 2008, la Comisión presentó la propuesta al Consejo. La propuesta se basa en el artículo 192 del TFUE (antiguo artículo 175 del TCE).
2. La propuesta de la Comisión tiene los siguientes objetivos:
 - Precisar mejor los productos regulados por la vigente Directiva sobre RAEE.¹

¹ La Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) entró en vigor el 13 de febrero de 2003 y la fecha de incorporación al Derecho nacional se fijó en el 13 de agosto de 2004.

- Mejorar la eficacia de la recogida selectiva de RAEE proponiendo un porcentaje objetivo de recogida del 65% de RAEE (incluidos los aparatos no destinados a los hogares particulares), fijado en función de la cantidad media de aparatos eléctricos y electrónicos comercializados en los dos años anteriores.
 - Fomentar la preparación para la reutilización de todos los RAEE, aumentando (+5%) el objetivo para el reciclado.
 - Reducir los costes administrativos y las cargas administrativas innecesarias para los productores, armonizando las obligaciones nacionales de registro y de presentación de informes, haciendo interoperativos los registros y proponiendo una nueva definición de productor a escala de la UE.
3. El Parlamento Europeo votó su posición en primera lectura el 3 de febrero del 2011. El Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones emitieron sus dictámenes el 11 de junio de 2009 y el 4 de diciembre de 2009 respectivamente.

El 21 de octubre de 2009, el Consejo procedió a un debate político sobre el ámbito de aplicación de las dos propuestas de Directiva: RUSP y RAEE. Se llegó a la conclusión de que la mayoría de las delegaciones podían dar su acuerdo sobre ámbitos de aplicación independientes para las dos Directivas. El Consejo tomó también nota de los informes sobre la marcha de los trabajos sobre la propuesta RAEE en diciembre de 2009 y en junio y diciembre de 2010¹. En noviembre de 2010, durante la Presidencia belga, se llegó a un acuerdo en primera lectura con el Parlamento Europeo sobre la propuesta RUSP (que ya se está formalizando).

4. El Comité de Representantes Permanentes estudió la propuesta el 23 de febrero y el 2 de marzo de 2011, y marcó orientaciones para la principal cuestión aún pendiente sobre el ámbito de aplicación. El Grupo "Medio Ambiente" estudió desde 2009 la propuesta de refundición de la Directiva RAEE en varias reuniones, la última el 24 de febrero de 2011.

La adenda de la presente nota recoge el último texto transaccional de la Presidencia, con notas a pie de página en que se explica la posición de las delegaciones. En la parte II se exponen las cuestiones pendientes, con un conjunto de propuestas transaccionales de la Presidencia sobre dichas cuestiones (anexo). En la parte III se enumeran otras cuestiones pendientes.

¹ Documento 17217/10.

Todas las delegaciones y la Comisión mantienen una reserva general de estudio sobre la propuesta transaccional de la Presidencia. Malta mantiene una reserva de estudio parlamentario.

Se ruega al Consejo que estudie las cuestiones pendientes y llegue a un acuerdo político en su sesión del 14 de marzo de 2011.

II. PRINCIPALES CUESTIONES PENDIENTES

- **Ámbito de aplicación de la Directiva: artículo 2, artículo 3, apartado 1, anexos A, B, IA y IB.** Véanse notas 20, 22, 23, 24, 25 y 72.
 - **Objetivo de recogida: artículo 7.** Véanse notas 36, 37 y 40.
 - **Objetivos de revalorización: artículo 11.** Véanse notas 49, 50 y 73 a 76.
1. Las principales cuestiones pendientes se refieren al ámbito de aplicación (categorías de aparatos eléctricos y electrónicos no regulados, exclusiones y correspondientes definiciones), al grado de ambición de los objetivos de recogida selectiva de los RAEE y a los objetivos de revalorización y reciclado.

A raíz de los debates del Coreper del 2 de marzo, que se basaron en un primer conjunto de propuestas transaccionales, la Presidencia concluyó que la orientación general del conjunto sobre el ámbito de aplicación y los objetivos de la Directiva era aceptable para una mayoría de las delegaciones. Además, el texto presentado por la Presidencia en la adenda de la presente nota incluye varias propuestas transaccionales derivadas del debate, en particular a propósito de la exclusión de los aparatos destinados a investigación y desarrollo (según el artículo 2. 3bis), el método de cálculo de los objetivos de revalorización y la revisión del mismo (artículo 11.2 y 11.4bis).

2. No obstante, sigue habiendo varias cuestiones pendientes. A propósito del ámbito de aplicación, siguen planteando dificultades la definición de "que necesitan" y la exclusión de las instalaciones industriales fijas de gran envergadura. Además, en los primeros seis años (la etapa de transición) no deberá cambiar el ámbito de aplicación de la Directiva actualmente en vigor (con la excepción de los paneles fotovoltaicos). En cuanto a los objetivos de recogida, se planteó que era necesaria una disposición transitoria horizontal.

3. Con vistas a un acuerdo del Consejo basado en una propuesta transaccional global, la Presidencia expone un nuevo conjunto de propuestas transaccionales (anexo) que tienen en cuenta las prioridades principales manifestadas por las delegaciones.
4. Los aspectos principales del conjunto transaccional de la Presidencia incluyen:
 - La adaptación del ámbito de aplicación durante el período transitorio al ámbito de aplicación de la Directiva 2002/96/CE (Directiva RAEE) actualmente vigente.
 - La eliminación de la definición de "que necesitan".
 - La exclusión, al concluir el período transitorio, de "las instalaciones industriales fijas de gran envergadura".
 - La inclusión de una disposición sobre procedimientos transitorios para los índices de recogida, de acuerdo con la propuesta inicial de la Comisión.

III. OTRAS CUESTIONES PENDIENTES

1. Definición y registro de productores: artículo 3.1.j) - nota 28, artículo 15 - nota 57, artículo 16 - nota 61 y artículo 16bis - nota 66 (primera parte).

La Comisión, que ha propuesto una definición de productores a escala europea y un registro interoperativo, mantiene una reserva sobre la propuesta transaccional de la Presidencia sobre estos puntos, que contemplan una orientación nacional para la definición de productores y la de registros nacionales. El Parlamento Europeo apoya en este aspecto a la Comisión.

2. Sobre las disposiciones correspondientes a los actos delegados y competencias de ejecución, y sobre la supresión de la tabla de correspondencias, la Comisión mantiene reservas, como consta en las notas 1, 39, 53, 67, 69 y 70. Todas las delegaciones mantienen reservas de estudio sobre las disposiciones correspondientes a los actos delegados (véase la nota 1).

3. En función de los debates del Coreper de los días 23 de febrero y 2 de marzo, se han modificado varias partes de la propuesta transaccional de la Presidencia (la adenda), referentes en particular a la definición de los residuos procedentes de hogares particulares (artículo 3.1.1 - notas 30 y 31), el establecimiento de normas (artículo 8.5 - nota 44), el representante legal (artículo 16bis - nota 66, segunda parte) y los requisitos del anexo IC sobre los traslados de los aparatos eléctricos y electrónicos usados de los que se sospeche que sean RAEE (notas 78, 79, 80, 81 y 82). En cuanto a la información para el registro y los informes según el anexo IV bis (notas 87, 88 y 89), se mantiene el texto anterior de la Presidencia. Una serie de cambios que se habían solicitado, de los que se da cuenta las notas, no recibieron el apoyo de la mayoría o se opusieron decididamente a los mismos algunas delegaciones.
4. Por último, no recibieron el apoyo de la mayoría de las delegaciones o de la Comisión, durante el estudio que se realizó en el Grupo, las siguientes solicitudes:
- Considerando 10bis: nota 15
 - Considerando 24: nota 19
 - Artículo 2: nota 21
 - Artículo 3: nota 29
 - Artículo 5: nota 34
 - Artículo 6: nota 35
 - Artículo 7: nota 38
 - Artículo 8: notas 41, 42 y 43
 - Artículo 10: nota 48
 - Artículo 12: notas 51 y 52
 - Artículo 14: notas 54 y 56
 - Artículo 15: nota 58
 - Artículo 16: notas 59, 60 y 62
-

PROPUESTA TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

La propuesta transaccional de la Presidencia recogida en la adenda de la presente nota queda modificada como sigue:

Artículo 2 (ámbito de aplicación)

- 1) Sustituir el texto de los anexos A y B por el texto de los anexos relativos al ámbito de aplicación de la Directiva 2002/96/CE (anexo II de la presente nota).
- 2) Sustituir los apartados 3 y 3bis por los siguientes:
 - "3. Durante el período transitorio especificado en el apartado 1, letra a), la presente Directiva no se aplicará a los siguientes aparatos:
 - a) los aparatos que sean necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad de los Estados miembros, incluidas las armas, las municiones y el material de guerra destinados a fines específicamente militares;
 - b) los aparatos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparatos excluido o no incluido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que puedan cumplir su función solo si forman parte de estos aparatos;
 - c) [...];
 - c bis) [...];
 - d) las bombillas de filamento;
 - e) [...]

3 bis Además de los aparatos especificados en el apartado 3, a partir de [6 años después de la fecha de entrada en vigor] la presente Directiva no se aplicará a los siguientes aparatos:

- a) aparatos concebidos para ser enviados al espacio;
- a bis) herramientas industriales fijas de gran envergadura;**
- b) instalaciones [...] fijas de gran envergadura;

- c) medios de transporte para personas o mercancías, excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados;
- d) máquinas móviles no de carretera destinadas exclusivamente a un uso profesional;
- d bis) aparatos específicamente concebidos con fines de investigación y desarrollo destinados exclusivamente a un uso entre empresas;
- d ter) productos sanitarios implantados y productos sanitarios para diagnóstico in vitro, cuando se prevea que dichos productos sean infecciosos antes del final del ciclo de vida, y productos sanitarios implantables activos."**

Artículo 3 (definiciones)

- 1) En el artículo 3.1, suprimir la letra a bis), que define "que necesitan".
- 2) En el artículo 3.1, sustituir la letra a quater) por la siguiente:
"a quater) "instalación [...] fija de gran envergadura": Una combinación de gran tamaño de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos, ensamblados e instalados por profesionales y destinados a un uso permanente en un lugar [...] predefinidos, y que sólo puedan ser desinstalados por profesionales;"

Artículo 7 (índice de recogida)

El apartado 2 se modifica de la siguiente forma:

- "2. La República Checa, Hungría, Malta, Polonia, Rumanía y Eslovaquia podrán decidir, habida cuenta de su carencia de las necesarias infraestructuras y de su bajo nivel de consumo de AEE:**
 - a) alcanzar, no más tarde de [4 años después del año de entrada en vigor] un objetivo de RAEE recogidos inferior al 45% del peso medio de AEE introducido en el mercado en los tres años anteriores, pero alcanzando al menos el 40%;
 - b) posponer al mismo tiempo la consecución de los objetivos indicados en el apartado 1 hasta una fecha de su propia elección, que en cualquier caso no rebasará los [10 años después del año de entrada en vigor].

Para resolver las dificultades que los Estados miembros encuentren a la hora cumplir los requisitos a que se refiere el apartado 1 como consecuencia de las específicas circunstancias nacionales, podrán establecerse nuevos regímenes transitorios de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 18.2;

ANEXO A

Categorías de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva

1. Grandes electrodomésticos

2. Pequeños electrodomésticos

3. Equipos de informática y telecomunicaciones

4. Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos

5. Aparatos de alumbrado

6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)

7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre

8. Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)

9. Instrumentos de vigilancia y control

10. Máquinas expendedoras

ANEXO B

Lista de productos que se tendrán en cuenta a efectos de la presente Directiva y que están comprendidos en las categorías del anexo A

1. GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS

Grandes equipos refrigeradores

Frigoríficos

Congeladores

Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos

Lavadoras

Secadoras

Lavavajillas

Cocinas

Estufas eléctricas

Placas de calor eléctricas

Hornos de microondas

Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de los alimentos

Aparatos de calefacción eléctricos

Radiadores eléctricos

Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse

Ventiladores eléctricos

Aparatos de aire acondicionado

Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado

2. PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS

Aspiradoras

Limpiamoquetas

Otros aparatos de limpieza

Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles

Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa

Tostadoras

Freidoras

Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes

Cuchillos eléctricos

Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales

Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo

Balanzas

3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Proceso de datos centralizado:

Grandes ordenadores

Miniordenadores

Unidades de impresión

Sistemas informáticos personales

Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)

Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)

Ordenadores portátiles tipo «notebook»

Ordenadores portátiles tipo «notepad»

Impresoras

Copiadoras

Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas

Calculadoras de mesa y de bolsillo

Y otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica

Sistemas y terminales de usuario

Terminales de fax

Terminales de télex

Teléfonos

Teléfonos de pago

Teléfonos inalámbricos

Teléfonos celulares

Contestadores automáticos

Y otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación

4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO

Radios

Televisores

Videocámaras

Vídeos

Cadenas de alta fidelidad

Amplificadores de sonido

Instrumentos musicales

Y otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación

5. APARATOS DE ALUMBRADO

Luminarias para lámparas fluorescentes con exclusión de las luminarias de hogares particulares

Lámparas fluorescentes rectas

Lámparas fluorescentes compactas

Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos

Lámparas de sodio de baja presión

Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz con exclusión de las bombillas de filamentos

6. HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS INDUSTRIALES FIJAS DE GRAN ENVERGADURA)

Taladradoras

Sierras

Máquinas de coser

Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar

Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares

Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares

Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios

Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería

7. JUGUETES O EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE TIEMPO LIBRE

Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica

Consolas portátiles

Videojuegos

Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etc.

Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos

Máquinas tragaperras

8. APARATOS MÉDICOS (CON EXCEPCIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS IMPLANTADOS E INFECTADOS)

Aparatos de radioterapia

Cardiología

Diálisis

Ventiladores pulmonares

Medicina nuclear

Aparatos de laboratorio para diagnóstico *in vitro*

Analizadores

Congeladores

Pruebas de fertilización

Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades

9. INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Detector de humos

Reguladores de calefacción

Termostatos

Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio

Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control)

10. MÁQUINAS EXPENDEDORAS

Máquinas expendedoras de bebidas calientes

Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes

Máquinas expendedoras de productos sólidos

Máquinas expendedoras de dinero

Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos
